



# Resolución Directoral

N° 0062 -2020-MTC/21

Lima, 13 MAR. 2020

**VISTOS:**

Los Memorandos N° 668-2020-MTC/21.GO y N° 302-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 003-2020-MTC/21.GO-MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado -PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de



Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, el 12 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco", con un plazo de 360 días calendario y por el monto de S/ 16 766 915.55 (Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos quince con 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, el 21 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO RMG (conformado por las empresas RMG Ingenieros EIRL y Ricardo Muñoz Guevara), en adelante el "Supervisor de Obra", suscribieron el Contrato N° 231-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, como resultado del Concurso Público N° 29-2018-MTC/21, con un plazo de 420 días calendario y por el monto de S/ 1 682 824.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, la ejecución de la obra tuvo como fecha de inicio el 24 de enero de 2019 y se estableció como fecha de término el 18 de enero de 2020. En este sentido, se estableció como fecha de término original para el servicio de supervisión el 18 de marzo de 2020 (considerando los 30 días calendario de la etapa de recepción y los 30 días calendario de la etapa de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2019-MTC/21 de fecha 20 de marzo de 2019 rectificadas con Resolución Directoral N° 145-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 01 por doce (12) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 30 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 108-2019-MTC/21 de fecha 11 de abril de 2019 rectificadas con Resolución Directoral N° 144-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticuatro (24) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 23 de febrero de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2019-MTC/21 de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1 por doce (12) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 30 de marzo de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, a través de Resolución Directoral N° 177-2019-MTC/21 de fecha 11 de junio de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 2 por veinticuatro (24) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);





# Resolución Directoral

Que, con Resolución Directoral N° 191-2019-MTC/21 de fecha 17 de junio de 2019, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 03 solicitada por el Ejecutor de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 393-2019-MTC/21 de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por dos (02) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 25 de febrero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 3 por dos (02) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 25 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, a través de Resolución Directoral N° 416-2019-MTC/21 de fecha 06 de noviembre de 2019, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Por Mayores Metrados en la Subestructura del Puente", solicitado por el Ejecutor de Obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044;

Que, con Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en el Superestructura del Puente", correspondiente a la ejecución de la obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044 por el monto de S/ 1 599 957.99 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 99/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica y acumulada de 9.54% del monto del Convenio, siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 366 873.64 (Dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 64/100 Soles) incluido IGV;



Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03 materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 54 000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), S/ 108 000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles) y S/ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), respectivamente; incluyendo en todos los casos IGV, con una incidencia acumulada del 10.16% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 1 853 824.00 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;



Que, con Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 07 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 4 por cuarenta y dos (42) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 29-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco" fue convocado con fecha 26 de setiembre de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF en adelante el "Reglamento", por lo que la presente aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada<sup>1</sup>;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, sobre el particular, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente:

*"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando*

<sup>1</sup> Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.





# Resolución Directoral

*para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.*

*Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo" (El resaltado es nuestro);*

Que, en este sentido, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes..."*;



Que, el numeral 139.3 del artículo 139 antes citado, prescribe que *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción"*. El resaltado es nuestro);



Que, en adición a lo anterior, el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento señala lo siguiente:

*"139.5 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado es nuestro);*



Que, los numerales 159.1 y 159.2 del artículo 159 del Reglamento establecen lo siguiente:

" 159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda ...

159.2 (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo... " (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato..." (El resaltado es nuestro);

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución y recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:



"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra -en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";



Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;



# Resolución Directoral

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018, a través de la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) identifica 4 tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra:

- Aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión;
- Aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra;
- Aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y,
- Aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente:

- Las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión. En consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión.
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;



Que, mediante la Carta N° 006-2020-puente Kimbiri/Consortio RMG, recibida el 27 de enero de 2020 por la Unidad Zonal de Ayacucho, el Supervisor de Obra solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 por S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, generada por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 04, por 42 días calendario, aprobada con Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019; generada a su vez, por la ampliación del Plazo de Obra N° 05 aprobada con la misma Resolución, con motivo de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en la Superestructura del Puente", aprobada por Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019;

Que, a través de Memorándum N° 71-2020-MTC/21.AYC, recibido el 28 de enero de 2020 por la Gerencia de Obras, el Jefe de la Unidad Zonal de Ayacucho remite el expediente de la solicitud de la Prestación Adicional N° 04 de los servicios de Supervisión, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, presentada por el Supervisor de Obra, manifestando que no se ha elaborado el informe de conformidad, por cuanto el ingeniero responsable de verificar la documentación y emitir la conformidad para su trámite a la Gerencia de Obras, se encuentra de comisión de servicios, recomendando sea evaluada por ésta última;

Que, con Memorando N° 201-2020-MTC/21.OAJ recibido el 07 de febrero de 2020 por la Gerencia de Obras, el Jefe de la Oficina de la Asesoría Jurídica solicita el pronunciamiento del Ingeniero Especialista de la Unidad Zonal Ayacucho, para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso d) del artículo 34<sup>2</sup> del Manual de Operaciones vigente de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 1182-2017 MTC/01.02;

Que, a través de Memorando N° 379-2020-MTC/21.GO recibido el 13 de febrero de 2020 por la Unidad Zonal Ayacucho, la Gerencia de Obras le solicita el pronunciamiento sobre la solicitud de la Prestación Adicional N° 04 de los Servicios de Supervisión, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21. Dicha solicitud es reiterada por la Gerencia de Obras a través de Memorando N° 521-2020-MTC/21.GO, recibido por la Unidad Zonal Ayacucho con fecha 24 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 158-2020-MTC/21.AYC, recibido el 03 de marzo de 2020 por la Gerencia de Obras, el Jefe de la Unidad Zonal de Ayacucho, con su conformidad, remite el Informe N° 027-2020-MTC/21.AYC.LJNM de fecha 02 de marzo de 2020 del Ingeniero de Proyectos y Conservación Vial de dicha Unidad Zonal, a través del cual encuentra procedente la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, recomendando la aprobación correspondiente;

<sup>2</sup> \*Artículo 34. - Funciones de las Unidades Zonales.

Las Unidades Zonales tienen las siguientes funciones:

(...)

d) Participar en la administración de los contratos de formulación de estudios y ejecución de obras e intervenciones especiales; así como de los contratos de supervisión, en coordinación con los órganos competentes, emitiendo los informes correspondientes... \* (El resaltado es nuestro).



# Resolución Directoral

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión (e) han señalado lo siguiente:

- i. Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 por la suma de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, a favor del Supervisor de Obra, que se ha generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 04 por 42 días calendario, aprobada con Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019; generada a su vez, por la ampliación del Plazo de Obra N° 05 aprobada con la misma Resolución, con motivo de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en la Superestructura del Puente", aprobada por Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019.
- ii. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provias Descentralizado ha otorgado mediante el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 317-2020-OPP.PRES de fecha 30 de enero de 2020, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 357, por la suma de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04.
- iii. La incidencia parcial y acumulada de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 es de 11.23%, derivada de la aprobación de adicionales de obra y la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03 es de 10.16% derivada de variaciones en el plazo de la obra, distintas de las adicionales de obra.
- iv. El monto actualizado del Contrato N° 231-2018-MTC/21, incluyendo las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02, 03 y 04, asciende a la suma de S/ 2 042 824.00 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluyendo el IGV;



Que, según lo dispuesto en el Informe N° 03-2019-MTC/21.GO.MAMB del Jefe de

Obras y Supervisión (e) de la Gerencia de Obras, la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 es generada por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 04 por 42 días calendario; generada a su vez, por la ampliación del Plazo de Obra N° 05, con motivo de la ejecución del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en la Superestructura del Puente", aprobada por Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019;

Que, en virtud de lo anterior, nos encontraríamos frente a la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión producto de la necesidad de supervisar adicionales de obra, no encontrándose sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley;

Que, la incidencia parcial y acumulada de la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 es de 11.23%<sup>3</sup>. Asimismo, la aprobación de la mencionada Prestación Adicional de Supervisión, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato de Supervisión N° 231-2018-MTC/21, originada en la obligación que tiene el Supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044 incluso si éste sufre modificaciones;

Que, dado que las prestaciones adicionales implican la ejecución de prestaciones que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o funcionario que cuente con facultades para ello;

Que, a través del Informe N° 193-2020-MTC/21.OAJ del 09 de marzo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, al cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y artículos 139 de su Reglamento;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del

<sup>3</sup> Mediante Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se han aprobado las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03, derivadas de variaciones en el plazo de la obra, distintas de los adicionales de obra, alcanzándose una incidencia acumulada del 10.16%, no excediendo el quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, para este tipo de adicionales de supervisión. En este sentido, cabe precisar que el control de los límites de aprobación de las prestaciones adicionales de supervisión, según el tipo que corresponda, debe efectuarse de forma independiente, según criterio plasmado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de Opinión N° 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018.





# Resolución Directoral

artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 del Contrato N° 231-2018-MTC/21 para la supervisión de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco" por el monto de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, *la cual se deriva de la aprobación de prestaciones adicionales de obra*, que representa una incidencia específica y acumulada del 11.23% del monto contractual; siendo el monto actualizado del contrato, incluyendo las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02, 03 y 04 la suma de S/ 2 042 824.00 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 3°.-** El Supervisor de Obra CONSORCIO RMG deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 231-2018-MTC/21.

**Artículo 4°.-** Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la modificación que se apruebe, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra CONSORCIO RMG, al Ejecutor de Obra Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), a la Unidad Zonal Ayacucho, a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines correspondientes.



**Artículo 6°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 231-2018-MTC/21 y del Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud".

## ANEXO N° 01

SUPERVISION: CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETETA KIMBIRI - IRAPITARI  
 ENTIDAD : PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR SIMA PERU S.A. FECHA DE INICIO : 24.Ene.19  
 SUPERVISOR : CONSORCIO RMG AMPLIACIONES DE PLAZO: 80 d.c.  
 LUGAR : KIMBIRI / LACONVENCION/CUSCO FECHA DE TERMINO : 07.Abr.20

## PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 04

ITEM	DESCRIPCION	Und.	MONTO ADICIONAL N° 04				TOTAL SOLES (\$/.)
			Cant.	Tiempo (días)	Importe Diario	%Part.	
<b>A</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR</b>						<b>118,650.00</b>
A.1	PERSONAL PROFESIONAL (Inc. Leyes Sociales)						95,970.00
A.1.1	INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN	Días	1	42	785.00	100%	32,970.00
A.1.2	ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Días	1	42	300.00	50%	6,300.00
A.1.3	ING. ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS, PRESUP. Y VALORIZAC.	Días	1	42	300.00	100%	12,600.00
A.1.4	ING. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	Días	1	42	300.00	50%	6,300.00
A.1.5	ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA	Días	1	42	300.00	100%	12,600.00
A.1.6	ING. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	Días	1	42	300.00	100%	12,600.00
A.1.7	ING. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	Días	1	42	300.00	100%	12,600.00
A.2	PERSONAL TÉCNICO						12,600.00
A.2.1	TOPÓGRAFO	Días	1	42	150.00	100%	6,300.00
A.2.2	LABORATORISTA	Días	1	42	150.00	100%	6,300.00
A.3	PERSONAL AUXILIAR						10,080.00
A.3.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFÍA	Días	1	42	120.00	100%	5,040.00
A.3.2	AYUDANTE DE LABORATORIO	Días	1	42	120.00	100%	5,040.00
<b>B</b>	<b>ALQUILERES Y SERVICIOS</b>						<b>40,530.00</b>
B.1	DE OFICINA DE CAMPO Y VIVIENDAS	Días	1	42	100.00	100%	4,200.00
B.2	DE EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA COMPLETOS	Días	1	42	100.00	100%	4,200.00
B.3	DE EQUIPOS DE LABORATORIO MATERIALES, CONCRETO Y ASFALTO	Días	1	42	100.00	100%	4,200.00
B.4	DE CÓMPUTO	Días	3	42	50.00	100%	6,300.00
B.5	DE CAMIONETA EQUIPADA CON RADIO + CHOFER	Días	1	42	500.00	100%	21,000.00
B.6	DE VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO (DRON)	Pers.	1	42	15.00	100%	630.00
<b>C</b>	<b>MOVILIZACIÓN Y APOYO LOGÍSTICO</b>						<b>26,879.58</b>
	PASAJES IDA Y VUELTA						6,719.58
C.1	PERS. PROFESIONAL (UN PASAJE I/V POR MES P/C PROFESIONAL)	Psje/día	0.2333	42	600.00	100%	5,879.16
C.2	PERS. PROFESIONAL (UN PASAJE I/V POR MES P/C PROFESIONAL)	Psje/día	0.0667	42	300.00	100%	840.42
	ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL						20,160.00
C.3	PERSONAL PROFESIONAL	rac-día	7	42	60.00	100%	17,640.00
C.4	PERSONAL TÉCNICO	rac-día	2	42	30.00	100%	2,520.00
<b>D</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA</b>						<b>2,940.42</b>
D.1	ÚTILES OFICINA, DIBUJO, MATERIAL FOTOGRÁFICO, TOPOGRÁFICO	Días	1	42	70.01	100%	2,940.42
	<b>TOTAL</b>						<b>189,000.00</b>





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud".**ANEXO N° 02**

SUPERVISION: CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETETA KIMBIRI - IRAPITARI  
 ENTIDAD : PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR : SIMA PERU S.A. FECHA DE INICIO : 24.Ene.19  
 SUPERVISOR : CONSORCIO RMG AMPLIACIONES DE PLAZO: 80 d.c.  
 LUGAR : KIMBIRI / LA CONVENCION/CUSCO FECHA DE TERMINO : 07.Abr.20

**CALCULO DE LA INCIDENCIA****PRESTACIONES ADICIONALES N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04****1) Incidencia respecto al monto del contrato de la supervisión:**

Prestación	Monto (Incluido IGV)	Monto del Contrato de Supervisión	% Incidencia por casos derivados del propio contrato de supervisión	% Incidencia por variaciones en el plazo de la obra distintos a adicionales de obra	% Incidencia derivada por adicionales de obra	Comentario
Adicional N° 01	54,000.00			3.21		Aprobada
Adicional N° 02	108,000.00			6.42		Aprobada
Adicional N° 03	9,000.00			0.53		Aprobada
Adicional N° 04	189,000.00				11.23%	En Trámite
<b>Total</b>	<b>360,000.00</b>	<b>1'682,824.00</b>		<b>10.16% &lt; 15% (Max.)</b>	<b>No tiene limite</b>	
<b>Monto Actualizado del Contrato de Supervisión</b>		<b>2'042,824.00</b>				

**2) Incidencia acumulada respecto al monto del contrato de la supervisión:**

Prestación	Monto (Incluido IGV)	Monto del Contrato de Supervisión	% Incidencia por variaciones en el plazo de la obra distintos a adicionales de obra	% Incidencia derivada por adicionales de obra	Comentario
Adicional N° 01	54,000.00		3.21		Aprobada
Adicional N° 02	108,000.00		6.42		Aprobada
Adicional N° 03	9,000.00		0.53		Aprobada
Adicional N° 04	189,000.00			11.23%	En Trámite
<b>Total</b>	<b>360,000.00</b>	<b>1'682,824.00</b>	<b>10.16% &lt; 15% (Max.)</b>	<b>No tiene limite</b>	
<b>Monto Actualizado del Contrato de Supervisión</b>		<b>2'042,824.00</b>			

